



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.**

La que suscribe **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión, y en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420**, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro del Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, señala en el Objetivo 3.1. Que es necesario contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social; en su Estrategia 3.1.1. Observa el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, reflejando en su línea de acción 3.1.1.1. Que es indispensable actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, así como en su línea de acción 3.1.1.2. Comenta el compromiso que se tiene por garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales; de igual manera en la línea de acción 3.1.1.3. Busca aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que es de suma importancia mantener actualizado un marco legal fuerte y justo que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, brindándole certeza y seguridad jurídica; siendo necesario simplificar nuestro sistema fiscal para motivar el cumplimiento voluntario de las personas contribuyentes, que termine con la corrupción tributaria, reduzca los costos de cumplimiento al causante, y de recaudación, a la autoridad fiscal.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

Que en esta línea el Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 constituye el instrumento fundamental para regular la recaudación y la correcta gestión de los ingresos del estado. Es indispensable que este marco normativo se mantenga acorde a las disposiciones federales y las necesidades locales, para asegurar que tanto las contribuciones fiscales como las multas administrativas sean cobradas y ejecutadas en tiempo y forma, proporcionando a la ciudadanía un entorno fiscal justo y transparente.

Que el presente decreto de reformas y adiciones tiene como finalidad principal actualizar y armonizar el Código Fiscal del Estado de Guerrero con el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Fiscal de la Federación, adaptando los términos y procedimientos a la normativa vigente y fortaleciendo las facultades de las autoridades encargadas de la recaudación fiscal y la ejecución de sanciones.

Que entre las modificaciones propuestas se encuentra la reforma al artículo 128, mediante la cual se permitirá a las personas imputadas en procesos penales fiscales solicitar el sobreseimiento del proceso a petición discrecional de la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre y cuando se cumpla con el pago o garantía de los créditos fiscales, antes de que se presente la acusación formal ante la Jueza o Juez de Control. Esta disposición busca agilizar la resolución de los casos, promoviendo el pago voluntario de los créditos fiscales y evitando la judicialización innecesaria de los mismos.

Que asimismo en los artículos 135 y 142, se establecen reglas claras para la correcta aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales en los procesos relacionados con delitos fiscales, incluyendo la participación de personas peritas en la comprobación de dichos delitos, lo que fortalecerá la transparencia y certeza en la persecución de estos ilícitos.

Que por otra parte la reforma al artículo 159 Bis responde a la necesidad de clarificar y fortalecer las facultades de las autoridades de Cobro Coactivo dentro de la Secretaría de Finanzas y Administración, para ejecutar de manera eficiente los procedimientos administrativos de cobro relacionados con créditos y multas de carácter no fiscal, tanto de autoridades administrativas federales y estatales como de personas infractoras con domicilio en el estado de Guerrero. Esta reforma establece un plazo máximo de un año para la ejecución de dichos créditos, lo que garantiza que los procedimientos no se vean obstaculizados por la dilación.

Que adicionalmente se reforma el artículo 162 para homologar el cobro de gastos de ejecución, estableciendo un límite mínimo de \$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

M.N.) cuando el 2% del crédito sea inferior a esta cantidad, lo que otorga mayor certeza a las personas contribuyentes y simplifica el cálculo de dichos cobros para la autoridad.

Que finalmente la adición de un párrafo al artículo 39 busca regular los requisitos que deben cumplir las autoridades administrativas y judiciales al solicitar el cobro coactivo de créditos y multas de carácter no fiscal. Esta adición fortalece la transparencia y asegura que los procedimientos de cobro se realicen conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Finanzas y Administración, evitando con ello vicios de forma y garantizando la correcta ejecución de las sanciones.

Que con estas reformas y adiciones se pretende robustecer el marco jurídico fiscal del estado, promoviendo un sistema más eficiente, transparente y justo para la recaudación y ejecución de los créditos y multas. A su vez, se armoniza el Código Fiscal del Estado de Guerrero con la normativa federal, garantizando la aplicación uniforme de los procedimientos y mejorando la coordinación entre las autoridades estatales y federales en materia fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420.

Artículo Primero. Se reforman el segundo párrafo del artículo 128; artículo 135; artículo 142; 159 Bis y el párrafo segundo del artículo 162 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, para quedar como sigue:

Artículo 128.

En los procesos por los delitos fiscales, la Secretaría de Finanzas y Administración, **podrá solicitar la aplicación de soluciones alternas** antes de que el Ministerio Público presente escrito de acusación ante **la Jueza o Juez de Control** competente, cuando **las personas imputadas** paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. **El acuerdo** surtirá efectos respecto de las personas a **que lo suscriban.**

.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

Artículo 135. En todo lo previsto en el presente Capítulo serán aplicables las reglas señaladas en el Código **Nacional de Procedimientos Penales**.

Artículo 142. Para la comprobación de los delitos previstos en los artículos 139 y 140, **se deberá integrar a la Carpeta de Investigación**, un dictamen de **personas peritas en la materia, para en su caso, ser presentado como elemento de prueba** en los términos que señala el Código **Nacional de Procedimientos Penales** pudiéndose escuchar al afecto la opinión de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 159 Bis. Las autoridades de Cobro Coactivo señaladas en las fracciones VI, VII y X del artículo 11 de este Código, en el ejercicio de sus facultades implementarán el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo los créditos y multas de carácter no fiscal, a las autoridades administrativas federales y estatales, así como infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del estado de Guerrero.

Las autoridades que **soliciten a las autoridades de Cobro Coactivo**, deberán remitir el documento que determine el crédito fiscal o la multa de carácter no fiscal, junto con su constancia de notificación, ya sea en original, en copia certificada o en formato digital con firma electrónica de la funcionaria o funcionario autorizado. Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos de integridad y autoría. El plazo para realizar este trámite será de un máximo de un año, contado a partir de la fecha en que el crédito se torne firme y no haya sido pagado ni garantizado. Además, deberán observarse los requisitos establecidos en los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 162.

I y II.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del crédito sea inferior a **\$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

.

.

.

.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

.....

Artículo Segundo. Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 39 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, para quedar como sigue:

Artículo 39

.....

.....

Las autoridades administrativas o judiciales, que soliciten el cobro coactivo de créditos y multas de carácter no fiscal, deberán cumplir los requisitos que señalen las autoridades fiscales, con la finalidad **de contar con la información necesaria para realizar el requerimiento de cumplimiento del pago respectivo.**



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y entrará en vigor el 1 de enero del año 2025.

Segundo. Los asuntos en trámite y los recursos de revocación que se encuentren pendientes por resolver a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones con que se iniciaron.

Tercero. Los créditos fiscales generados antes de la vigencia del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 27 de diciembre del 2022, pero que aún no se hayan notificado se sujetarán a las disposiciones y ordenamientos legales aplicables en el momento en que se generaron.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos fiscales en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado” ubicado en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO,
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS
HUMANOS ENCARGADA DE
DESPACHO DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

**C. P. C. RAYMUNDO SEGURA
ESTRADA.**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420.